



PROCESO: IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO RESTREPO MÁRQUEZ
DEMANDADO: ÓSCAR RESTREPO BEJARANO y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00008

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que el abogado CÉSAR D' ALBERTO BUITRAGO ARDILA aceptó el cargo de Curador Ad-Litem, el Juzgado lo autoriza para ejercerlo, advirtiéndole que representará al demandado ÓSCAR RESTREPO BEJARANO y a los herederos indeterminados del señor GUSTAVO ROJAS REYES. Así mismo se tiene por contestada la demanda en termino por parte del Curador Ad-Litem.

Lo anterior, en atención a lo manifestado por el Curador Ad-litem en memoriales allegados al expediente, asistiéndole razón en argumentar que el señor Gustavo Emilio Rojas Taborda se encuentra notificado de la demanda, por ende, se encuentra vinculado al proceso. Así mismo, respecto a la notificación de la demandada Lina Marcela Rojas Guevara, teniendo en cuenta que una vez revisada la actuación se evidencia que efectivamente la misma recibió la citación para notificación personal en la dirección No. 36 A No. 41 – 19 Interior 4 Barrio Barzal de Villavicencio, según se observa en la certificación de entrega expedida por la empresa de correos interrapidisimo obrante a folio 53, sin embargo, la notificación por aviso fue dirigida a la misma dirección pero fue devuelta por la empresa de correo (folio 124) con la anotación “dirección errada/dirección no existe”; por lo que previo a designarle a la demandada Lina Rojas Curador Ad-Litem para que la represente, y con el fin de evitar futuras nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice nuevamente la notificación a la mencionada demandada a la dirección donde se remitió la citación para notificación personal, lo cual debe realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez se acredite lo anterior, y de acuerdo con los resultados obtenidos se definirá si se continua con el emplazamiento de la demandada Lina Marcela Rojas Guevara, y si la representará el Curador Ad-Litem asignado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 002 del 18 de enero
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria